



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***727/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**17 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de julio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado negó la información solicitada en todos los puntos...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado previno al solicitante a efecto de que aclarará diversos puntos de la solicitud de información, prevención que al no haber sido atendida, como consecuencia se desecharon dichos puntos; sin embargo el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo, pronunciándose de manera categórica respecto de los puntos restantes.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, se pronuncie de manera categórica respecto de la información solicitada en los **puntos 3, 11, 13, 15, 23, 24 y 25** de la solicitud de información, proporcionando la misma o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio sin número, de fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- b) Copia simple del oficio FE/UT/731/2020 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dirigido al recurrente.
- c) Copia simple del oficio FE/UT/732/2020 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dirigido a la presidenta de este Instituto.
- d) Copia simple del Acuerdo de Competencia Parcial, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- e) Copia simple de constancia de protección de información confidencial suscrita por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- f) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Fe de Errtas Exp 019/2020*" a través de correo electrónico.
- g) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- h) 02 dos copias simples de la solicitud de información de fecha 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0561320.
- i) 02 dos copias simples del oficio FE/UT/606/2020 de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dirigido al recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

II.- Por su parte, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio sin número, de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- c) Copia simple de constancia de protección de información confidencial de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, suscrita por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco.
- e) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a *Información Estadística* del presente procedimiento, en el sistema electrónico Infomex.
- f) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Cédula de notificación*" a través de correo electrónico.
- g) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Acuerdo de Derivación EXP 019/2020*" a través de correo electrónico.
- h) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- i) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*FE DE ERRORTAS EXP 019/2020*" a través de correo electrónico.
- j) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- k) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Acuerdo de Prevención 019/2020*" a través de correo electrónico.
- l) Copia simple del oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- m) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Acuerdo: se tiene por no presentada 019/2020*" a través de correo electrónico.
- n) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente a *Historial de la solicitud* del presente procedimiento, en el sistema electrónico Infomex.
- o) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Notificación de la competencia parcial exp. 212/2020*" a través de correo electrónico.
- p) Copia simple del oficio FE/UT/731/2020 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dirigido al recurrente.
- q) Copia simple del oficio FE/UT/732/2020 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dirigido a la Presidenta de este Instituto.
- r) Copia simple del Acuerdo de Competencia Parcial, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- s) Copia simple de constancia de protección de información confidencial suscrita por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- t) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Fe de Errtas Exp 019/2020*" a través de correo electrónico.
- u) Copia simple del oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal.
- v) Copia simple de la solicitud de información de fecha 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0561320.
- w) Copia simple del oficio FE/UT/606/2020 de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, dirigido al recurrente.
- x) Copia simple de la resolución de competencia 110/2020 de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrita por el Coordinador de Actas y Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto
- y) Copia simple de la Constancia electrónica, mediante la cual se notifica "*Notificación electrónica-Resolución de competencia*" a través de correo electrónico.
- z) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*...de competencia*" a través de correo electrónico.
- aa) Copia simple del oficio sin número de fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.
- bb) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "*Cédula de Notificación*" a través de correo electrónico.
- cc) Copia simple del oficio 045/2020 de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Secretario General.
- dd) Copia simple del oficio 60/2020 dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

- ee) Copia simple del oficio 048/2020 de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Síndico Municipal.
- ff) Copia simple del oficio 10/2020 de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- gg) Copia simple del oficio 067/2020 de fecha 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Oficial Mayor.
- hh) Copia simple del oficio OMA/81/2020 de fecha 05 cinco de enero de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo, dirigido al el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- ii) Copia simple del oficio 051/2020 de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Representante Legal Vector Meters.
- jj) Copia simple del oficio sin número, de fecha 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte suscrito por Vector Meters, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- kk) Copia simple de la Constancia electrónica de fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se notifica "Informe Justificado RR 727/2020 Parte 2" a través de correo electrónico.
- ll) Copia simple del oficio sin número de fecha 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado, dirigido al Pleno del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- mm) Copia simple del acta correspondiente a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- nn) Copia simple del acuerdo AGCT/001/2020 de fecha 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, así como el Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado.
- oo) Copia simple de la prueba de daño PD-AGCT/001/2020.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00561320 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“..le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:

En este contexto, se toma el “Contrato de Concesión de Parquímetros” de la licitación 001/2018 de la Presidencia Municipal de Sayula

NOTA 1: como ingresos de parquímetros se entiende la colecta normal por renta de espacios

NOTA 2: como multas de parquímetros se entiende la multa por omitir pagar por renta de espacios, por pasarse de tiempo, etc

NOTA 3: Como periodo de tiempo se entiende desde el 1 de oct 2019 a la fecha.

- 1.- Total de ingresos recabados por parámetros por mes (nota multa no es igual a ingresos, por favor separar ambos montos)*
- 2.- Total de ingresos recabados por multas de parquímetro por mes (nota multa no es igual a ingresos, por favor separar ambos montos)*
- 3.- Nombre de los integrantes de la “comisión edilicia permanente”*
- 4.- Copia de las sesiones y documentos adjuntos de las sesiones de la comisión edilicia permanente. (nota, dichas sesiones y actas hasta la fecha no están publicadas en la página web del sujeto obligado.*
- 5.- Copia de los pagos hechos por parte de el concesionario Vector Meters a el Ayuntamiento por concepto de INGRESOS de parquímetros.*
- 6.- Copia de los pagos hechos por parte de el concesionario Vector Meters a el Ayuntamiento por concepto de MULTAS de parquímetros.*
- 7.- ¿Por qué no se efectuó la consulta ciudadana que el alcalde prometió hacer en marzo sobre el destino de los parquímetros?*
- 8.- Fecha de la consulta ciudadana para definir el futuro de los parquímetros.*
- 9.- En caso de no tener fecha definida, ¿Por qué motivo no se tiene fecha si ya se prometió hacer la consulta?*
- 10.- Nombre de la organización que se encargara de llevar a cabo dicha consulta*
- 11.- Destino de el dinero recabado por concepto de ingresos y multas de parquímetros del 50% que le corresponde al municipio)*
- 12.- Copia de la cuenta pública y todos los documentos, pagos, recibos, transacciones bancarias, originadas por el concepto de distribución de fondos recabados por ingresos y multas de parquímetros (del 50% que le corresponde al municipio*
- 13.- Cantidad de parquímetros destruidos*
- 14.- Copia del permiso de la Secretaría de Cultura para instalar parquímetros dentro del perímetro protegido y considerado Patrimonio Cultural de el Estado de Jalisco en Sayula*
- 15.- Qué sucede si un propietario de automóvil se estaciona en una zona designada ilegalmente por el ayuntamiento como zona con parquímetro y decide no pagar por el espacio?*
 - a).- El propietario es multado?*
 - b).- Si el propietario pese a que exista multa decide no mover su automóvil*
 - 1.- puede ser levantado por la grúa?*
 - 2.- Que leyes de tránsito estatal o federal aplican para que una empresa privada mande levantar un auto en Sayula por concepto de multas de parquímetro?*
 - c).- Si el propietario decide mover su automóvil pero no pagar la multa*
 - 1.- Cuáles son las implicaciones para el dueño del automóvil?*
 - 2.- Se hace acreedor a más multas?*
- 3.- Que leyes de tránsito estatal o federal aplica para que una empresa privada mande en Sayula imponer sancione por concepto no pago de multas de parquímetro?*
- 16.- ¿Por qué motivo se instalaron los parquímetros en una zona catalogada como Parquímetro Cultural del Estado de Jalisco sin contar con el permiso de la Secretaría de Cultura?*
- 17.- ¿cuáles son las sanciones por la destrucción de el Patrimonio Cultural de el Estado de Jalisco?*
- 18.- Copia de el contrato de trabajo de el policía (...) alias (...).*
- 19.- Rango de el (...) alias (...)*
- 20.- ¿Cuántos funcionarios públicos estuvieron involucrados en los narco-bloqueos que hizo la policía municipal en contra de la Guardia Nacional?*
- 21.- Nombre, rango, sueldo, fecha de entrada de todos los funcionarios que participaron o están involucrados en los narcobloqueos*
- 22.- ¿Cuántos de estos funcionarios públicos han sido denunciados penalmente por el síndico Víctor Ceron?*

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

23.- Número de carpeta de investigación de todos y cada uno de los narco funcionarios operando en el ayuntamiento de Sayula..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, notificó acuerdo mediante el cual se declara incompetente para dar respuesta al punto 23 de la solicitud de información, en lo siguientes términos:

"...este Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, se declara incompetente respecto del siguiente punto 23 veintitrés "Número de carpeta de investigación de todos y cada uno de los narco funcionarios operando en el ayuntamiento de Sayula" Sic.

Toda vez que de la solicitud de origen se desprende que se solicita información de la Fiscalía General del Estado, mismo que es un Sujeto Obligado Directo, que tiene facultades y obligaciones de atender los requerimientos de la sociedad en materia de acceso a la información. Así mismo la información peticionada corresponde a las facultades y atribuciones de dicho Instituto, por tanto, el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco le resulta fuera de la esfera de competencia para conocer dichos puntos de la solicitud, y por tanto deberá remitirse a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para que este, realice lo que a derecho corresponda..." Sic.

Posteriormente, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al recurrente oficio sin número mediante el cual, lo previene en los siguientes términos:

"...En cuanto a lo peticionado en los puntos 7, 9, 15 incisos a y b numerales 1 y 2, c numerales 1, 2 y 3, 16 y 17, se tiene que lo que el solicitante pretende ejercer, no es el derecho de acceso a la información pública tangible y con soporte documental regido por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino más bien u asesamiento y/o el Derecho de Petición del que habla el artículo 8° octavo de la Ley Suprema, así las cosas, el solicitante pretende recibir la postura de la autoridad ante actos de legalidad, lo que encuadra perfectamente en una solicitud donde más que acceder a su derecho de información pública, busca una explicación del actuar de la autoridad (...)

...

SEGUNDO.- *Se previene al solicitante, para que subsane, aclare o modifique la solicitud de información por lo que ve a los puntos 7,9, 15 incisos a y b numerales 1 y 2, c numerales 1, 2 y 3, 16 y 17, dentro del término de 02 dos días hábiles, so pena de tenérsela por no presentada por lo que ve a estos puntos..." Sic.*

Asimismo, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió un acuerdo mediante el cual refirió lo siguiente:

*"...C) Que a la fecha en que se levanta el presente acuerdo el solicitante **si se realizó manifestaciones, las cuales versan lo siguiente:***

...

Le informo que he recibido su "prevención" (...) a la cual me manifiesto de la siguiente forma:

Acorde al artículo 82.2 de la ley de transparencia, tuvo usted 2 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para notificar sobre la prevención. La solicitud esta fechada el día 22 de enero 2020, contando como días hábiles el día 23 y 24.

Sin embargo usted notifica al solicitante el día 24 de enero 2020 a las 15:05 horas, fuera de el horario de atención.

...

Por tales motivos, no se acepta su prevención y se mantiene la solicitud en su estado original...

...tomando en consideración que la notificación fue diligenciada conforme a derecho, no queda más que resolver, con fundamento en lo que dispone el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco en relación a lo señalado por el artículo 30 del

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tener por no presentada la solicitud por lo que ve a los **puntos 7 siete, 9 nueve, 15 quince incisos a y b numerales 1 uno y 2 dos, c numerales 1 no, 2 dos y tres, punto 16 y 17** toda vez que el solicitante a pesar de que realizó manifestaciones, no acató lo dispuesto en la prevención y por tanto, deberá tenerse por no presentada...” Sic.*

Finalmente, con fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, en sentido Afirmativo Parcial, argumentando lo siguiente:

“...1.- Total de ingresos recabados por parámetros por mes (nota multa no es igual a ingresos, por favor separar ambos montos)

RESPUESTA: (...) este sujeto obligado (...) no hay recursos recabados por parámetros.

2.- Total de ingresos recabados por multas de parquímetro por mes (nota multa no es igual a ingresos, por favor separar ambos montos)

RESPUESTA: (...) el total del dinero recaudado por parquímetros durante esta administración hasta el momento es de \$720.621.65 setecientos veinte mil veintiuno pesos 65/100 M.N.

3.- Nombre de los integrantes de la “comisión edilicia permanente”

RESPUESTA: (...) “La información solicitada no se genera, no se posee y no se administra por parte de esta Secretaría General del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 137 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.

4.- Copia de las sesiones y documentos adjuntos de las sesiones de la comisión edilicia permanente. (nota, dichas sesiones y actas hasta la fecha no están publicadas en la página web del sujeto obligado.

RESPUESTA: (...) “La información solicitada no se genera, no se posee y no se administra por parte de esta Secretaría General del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 137 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.

5.- Copia de los pagos hechos por parte de el concesionario Vector Meters a el Ayuntamiento por concepto de INGRESOS de parquímetros.

RESPUESTA: (...) Se anexa la información peticionada.

6.- Copia de los pagos hechos por parte de el concesionario Vector Meters a el Ayuntamiento por concepto de MULTAS de parquímetros.

RESPUESTA: (...) Se anexa la información peticionada.

8.- Fecha de la consulta ciudadana para definir el futuro de los parquímetros.

RESPUESTA: (...) aún no se ha definido.

10.- Nombre de la organización que se encargara de llevar a cabo dicha consulta

RESPUESTA: (...) aún no se ha definido

11.- Destino de el dinero recabado por concepto de ingresos y multas de parquímetros del 50% que le corresponde al municipio)

RESPUESTA: (...) se usa para beneficio social

12.- Copia de la cuenta pública y todos los documentos, pagos, recibos, transacciones bancarias, originadas por el concepto de distribución de fondos recabados por ingresos y multas de parquímetros (del 50% que le corresponde al municipio

RESPUESTA: (...) se anexa la información solicitada.

13.- Cantidad de parquímetros destruidos

RESPUESTA: (...) no se destruido ningún parquímetro

14.- Copia del permiso de la Secretaría de Cultura para instalar parquímetros dentro del perímetro protegido y considerado Patrimonio Cultural de el Estado de Jalisco en Sayula

RESPUESTA: (...) “La información solicitada no se genera, no se posee y no se administra por parte de esta Secretaría General del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 137 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.

18.- Copia de el contrato de trabajo de el policía (...) alias (...).

RESPUESTA: (...) la información fue clasificada como Reservada en la Décimo Sexta sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado

19.- Rango de el (...) alias (...)

RESPUESTA: (...) la información fue clasificada como Reservada en la Décimo Sexta sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado

20.- ¿Cuántos funcionarios públicos estuvieron involucrados en los narco-bloqueos que hizo la policía municipal en contra de la Guardia Nacional?

RESPUESTA: (...) por lo que ve al periodo 2019, no se registraron “narco-bloqueos”

21.- Nombre, rango, sueldo, fecha de entrada de todos los funcionarios que participaron o están involucrados en los narcobloqueos

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

RESPUESTA: (...) por lo que ve al periodo 2019, no se registraron "narco-bloqueos"

22.- ¿Cuántos de estos funcionarios públicos han sido denunciados penalmente por el síndico Víctor Ceron?

RESPUESTA: (...) por lo que ve al periodo 2019, no se registraron "narco-bloqueos"... Sic.

Por su parte, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, con fecha 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"...La solicitud de información 00561320 se realizó el día 2222 de enero 2020.

El sujeto obligado intentó prevenir al solicitante el día 24 de enero 2020 a las 15:06 horas 6 minutos después de el tiempo límite estipulado por la Ley.

...

Por lo que por simple tardanza de 6 minutos negó la información solicitada en todos los puntos..." Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley en los siguientes términos:

"...**Tercero.** En fecha 24 veinticuatro de enero del año se previno al solicitante y se notificó mediante **notificación electrónica** con fundamento en lo que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios al correo electrónico mencionado por el mismo ya que de la solicitud se desprendía que los **puntos 7, 9, 15 incisos a y b numerales 1 y 2, c numerales 1, 2 y 3, 16 17**, eran ambiguos y no se pretendía un derecho de acceso a la información pública tangible y con soporte documenta, sino, más bien el solicitante pretende ejercer un derecho de petición y/o asesoramiento. Lo anterior en acuerdo al artículo 82.2 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, se le previno al solicitante en tiempo y forma por lo señalado en la Ley antes mencionada. Cabe destacar que **la prevención** que se le hizo al ahora recurrente **fue dentro del término de Ley establecido** ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 82 numeral 2 dos (...), por tanto la misma no establece un horario sino días hábiles.

Cuarto. En fecha 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte se notificó mediante correo electrónico al solicitante que los **puntos 7, 9, 15 incisos a y b numerales 1 y 2, c numerales 1, 2, 3, 16 y 17** se le tienen por no presentados en razón de que si realizó manifestaciones respecto de la prevención que se le hizo las cuales fueron las siguientes:

...

De lo que se desprende que las manifestaciones hechas por el ahora recurrente **no subsanaron** los puntos que se le habían prevenido, es por eso que **se le tomaron por no presentados** los puntos ya mencionados (...)

Quinto. En este sentido la Unidad de Transparencia dictó una resolución mediante acuerdo en fecha 04 cuatro de febrero del año 2020 mediante **notificación electrónica**, en la plataforma Infomex, (...)

Sexto. El día 03 tres de febrero el Presidente Municipal (...), también Presidente del Comité de Transparencia (...) convocó la décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado (...)

Séptimo. En fecha 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte a las 09:05 nueve horas con cinco minutos se celebró la Decimo SEXTA Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter den Presidente del Comité de Transparencia (...), en dicha Sesión se CLASIFICÓ COMO INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA BAJO EL CARÁCTER DE RESERVADA mediante Acuerdo AGCT/003/2020 bajo La Prueba de Daño PD-AGCT-003/2020 dado por Unanimidad la información correspondiente a los puntos:

18.- Copia de el contrato de trabajo de el policia (...) alias (...).

19.- Rango de el (...) alias (...)

...

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Octavo. Por lo que de lo anterior se desprende que se dio contestación a todos los puntos de una forma ordenada, clara, respetuosa y explícita, a excepción de los puntos (...)” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, mediante las cuales señaló lo siguiente:

“...La solicitud 00561320 se realizó el 22 de enero 2020, pero el sujeto obligado previno en los puntos **7, 9, 15.a, 15.b.1, 15.b.2, 15.c.1, 15.c.2, 15.c.3, 16 y 17** al recurrente el 24.Enero.2020 a las 15:06 horas, hora límite era 15:00 horas.

...

Por tales motivos no se acepta su prevención y se mantiene la solicitud en su estado original en los puntos 7, 9, 15.a, 15.b.1, 15.b.2, 15.c.1, 15.c.2, 15.c.3, 16 y 17.

El sujeto obligado no respondió los puntos 7, 9, 15.a, 15.b.1, 15.b.2, 15.c.1, 15.c.3, 16 y 17 en su totalidad.

Punto 1: No fue respondido

Punto 2: No fue respondido claramente, se requirió el total de ingresos recabados por parquímetros haciendo incapie en que dichos ingresos no incluían las multas.

Puntos 3 y 4: No fue respondido

Punto 5 y 6: No fue respondido, el sujeto obligado mintió al decir que anexó la información solicitada

Punto 11 y: No fue respondido con claridad, el sujeto obligado afirma que los recursos recabados serán utilizados “para beneficio social” sin especificar para donde serán destinados.

Punto 12: No fue respondido, el sujeto obligado mintió al decir que anexo la información solicitada.

Punto 13: No fue respondido

Punto 14: No fue respondido, no se anexo nada.

Punto 17 y 18: No fue respondido

Punto 20, 21 y 22: No fue respondido.

Punto 23: El 29 de enero 2020 La fiscalía del estado previno al recurrente sobre el punto 23.

Cabe señalar que la prevención se hizo fuera del tiempo establecido por la ley (Art. 82 y fracciones de la LTAIPEJM).

Sin embargo, el recurrente para evitar posibles problemas respondió el día 29 de enero 2020 a la prevención como sigue:

Punto 23 (nuevo) Sobre el incidente de la policía municipal de Sayula que participó en el narco bloqueo contra los miembros de el Ejército Mexicano.

1. ¿Cuántos policías se encuentran siendo investigados?
2. ¿Cuántos funcionarios públicos (no policías) se encuentran siendo investigados?
3. ¿El alcalde de Sayula, Daniel Carrión, se encuentra siendo investigado?
4. ¿Cuántos regidores están siendo investigados?
5. ¿Cuántos de los funcionarios antes mencionados han sido consignados?
6. ¿Se encuentra el cuerpo de la policía municipal libre de policías halcones?
7. Número de carpeta de investigación de todos y cada uno de los funcionarios públicos de el ayuntamiento de Sayula siendo investigados en el contexto antes mencionado.

Hasta la fecha, ni la fiscalía del estado ni el sujeto obligado han respondido a los puntos 23 y sus

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

fracciones...” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa, tal y como se expone a continuación:

Del **punto 1** donde se solicitó *Total de ingresos recabados por parámetros por mes (nota multa no es igual a ingresos, por favor separar ambos montos)* por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta puntual, informando que *no hay recursos recabados por parámetros*.

En razón de lo anterior se advierte que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que contrario a lo referido, el sujeto obligado si dio respuesta al presente punto de la solicitud de manera categórica, informando que no hay recursos recabados por *parámetros*.

Ahora bien, del **punto 2** correspondiente a *Total de ingresos recabados por multas de parquímetro por mes (nota multa no es igual a ingresos, por favor separar ambos montos)*, por su parte, el sujeto obligado respondió que *el total del dinero recaudado por parquímetros durante esta administración hasta el momento es de \$720.621.65 setecientos veinte mil veintiuno pesos 65/100 M.N.* sin embargo, este Pleno determina que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**.

Lo anterior, en virtud de que el recurrente fue específico en requerir el *total de ingresos recabados por multas de parquímetro por mes*, es decir desde el 01 primero de octubre de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, no así, el total de dinero recaudado.

Debido a lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que se pronuncie de manera categórica respecto de los ingresos recabados por multas de parquímetros por cada uno de los meses correspondientes al periodo solicitado o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Por otro lado, en lo que respecta a los **puntos 3, y 4**, donde se requirió:

3.- Nombre de los integrantes de la “comisión edilicia permanente”

4.- Copia de las sesiones y documentos adjuntos de las sesiones de la comisión edilicia permanente. (nota, dichas sesiones y actas hasta la fecha no están publicadas en la página web del sujeto obligado.

El sujeto obligado de inicio manifestó que *la información solicitada no se genera, no se posee y no se administra por parte de esta Secretaría General del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 137 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.*

En razón de lo anterior se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que que no se le proporcionó la información, esto es así, dado que, el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, mismas que pueden ser permanentes y que, deberán de sesionar

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

mínimo una vez por mes, dicho artículo reza:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

...

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

...

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Por consiguiente, al considerar que, los asuntos del Ayuntamiento se llevan a cabo por medio de comisiones, mismas que deben de sesionar cuando menos una vez por mes, se presume la existencia de la información en términos del artículo 15 fracción XII, de la Ley de la materia.

En este sentido se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, proporcione la información solicitada o en su caso, declare la inexistencia de la misma conforme lo establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivando y fundado la inexistencia.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 5 y 6** donde se requirió *Copia de los pagos hechos por parte de el concesionario Vector Meters a el Ayuntamiento por concepto de INGRESOS de parquímetros, Copia de los pagos hechos por parte de el concesionario Vector Meters a el Ayuntamiento por concepto de MULTAS de parquímetros*, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó que *anexó la información solicitada*, asimismo, a través de su informe de ley, remitió las constancias que acreditan que entregó dicha información al recurrente, como se observa:

VECTOR	MUNICIPIO	TOTAL	SAYULA 2018
4114.5	4114.5	8229	oct-18
		8229 RECAUDACION	
0	0	0 INFRACCIONES	
35140	35140	70280	nov-18
		54808 RECAUDACION	
		15472 INFRACCIONES	
57035	57035	114070	dic-18
		95578 RECAUDACION	
		18492 INFRACCIONES	
VECTOR	MUNICIPIO	TOTAL	SAYULA 2019
42830.75	42830.75	85661.5	ene-19
		73869.5 RECAUDACION	
		11792 INFRACCIONES	
46002.7	46002.7	92005.4	feb-19
		75221.4 RECAUDACION	
		16784 INFRACCIONES	
27603.1	27603.1	55206.2	mar-19
		46576.2 RECAUDACION	
		8630 INFRACCIONES	
34103.22	34103.22	68206.44	abr-19

VECTOR	MUNICIPIO	TOTAL	SAYULA 2019
25552	25552	51104	jun-19
		34560 RECAUDACION	
		16544 INFRACCIONES	
27870.5	27870.5	55741	jul-19
		39548 RECAUDACION	
		16193 INFRACCIONES	
32214.5	32214.5	64429	ago-19
		47445 RECAUDACION	
		16984 INFRACCIONES	
30648	30648	61296	sep-19
		42564 RECAUDACION	
		18732 INFRACCIONES	
30420.5	30420.5	60841	oct-19
		45529 RECAUDACION	
		15312 INFRACCIONES	
31171	31171	62342	nov-19
		45710 RECAUDACION	
		16632 INFRACCIONES	
32059.5	32059.5	64119	dic-19
		54479 RECAUDACION	
		9640 INFRACCIONES	

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En razón de lo anterior, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que contrario a lo señalado, el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 7, 9, 15 incisos a y b numerales 1 y 2, c numerales 1, 2 y 3, 16 y 17** donde se requirió:

7.- ¿Por qué no se efectuó la consulta ciudadana que el alcalde prometió hacer en marzo sobre el destino de los parquímetros?

...

9.- En caso de no tener fecha definida, ¿Por qué motivo no se tiene fecha si ya se prometió hacer la consulta?

...

15.- Qué sucede si un propietario de automóvil se estaciona en una zona designada ilegalmente por el ayuntamiento como zona con parquímetro y decide no pagar por el espacio?

a).- El propietario es multado?

b).- Si el propietario pese a que exista multa decide no mover su automóvil

1.- puede ser levantado por la grúa?

2.- Que leyes de tránsito estatal o federal aplican para que una empresa privada mande levantar un auto en Sayula por concepto de multas de parquímetro?

c).- Si el propietario decide mover su automóvil pero no pagar la multa

1.- Cuáles son las implicaciones para el dueño del automóvil?

2.- Se hace acreedor a más multas?

3.- Que leyes de tránsito estatal o federal aplica para que una empresa privada mande en Sayula imponer sancione por concepto no pago de multas de parquímetro?

16.- ¿Por qué motivo se instalaron los parquímetros en una zona catalogada como Parquímetro Cultural del Estado de Jalisco sin contar con el permiso de la Secretaría de Cultura?

17.- ¿cuáles son las sanciones por la destrucción de el Patrimonio Cultural de el Estado de Jalisco?

Por su parte el sujeto obligado previno al solicitante a efecto de que aclarará la información requerida en dichos puntos, toda vez que los mismos se traducen como un derecho de petición, no así un derecho de acceso a la información, por lo que al no haber sido respondida la prevención en tiempo, se tuvieron por desechados los apartados señalados.

Ahora bien, en lo relativo al agravio planteado por la parte recurrente en el sentido de que, la prevención que se le realizó fue el 24 veinticuatro de enero del año en curso, posterior a las 15:00 quince horas, y que por lo tanto no aceptaba la prevención, se tiene que **no le asiste la razón en sus manifestaciones**.

Lo anterior es así, en razón de que, la solicitud de información fue presentada el día 22 veintidós de enero del presente año, por lo que, de conformidad con el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado contaba con 2 dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para prevenir al entonces solicitante, dicho precepto legal establece lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

...

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Luego entonces, si la solicitud de información se presentó el día 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, y por su parte el sujeto obligado notificó acuerdo de prevención el día 24 veinticuatro de enero del mismo año, **se tiene que se notificó dentro del término de dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información.**

Ahora bien, respecto a la inconformidad de la parte recurrente en el sentido de que la notificación fue posterior a las 15:06 quince horas con seis minutos, se tiene que, las notificaciones de conformidad con el artículo 86 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, legislación de aplicación supletoria a la ley especial de la materia en términos del artículo 7 punto 1 fracción IV, dice a la letra:

Artículo 86. Las notificaciones personales pueden practicarse **desde las siete hasta las veintiuna horas** y se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada...

En ese mismo orden de ideas, es menester precisar que, los Lineamientos Generales para la Notificación por Correo Electrónico, que Deberán Observar tanto los Solicitantes, Recurrentes, presuntos Responsables, así como los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla en su Capítulo II, de las notificaciones por correo electrónico, considerando sexto, lo siguiente:

SEXTO: Las notificaciones que se realicen mediante correo electrónico seguirán las siguientes bases:

...

*IV El horario para tener confirmada o recibida una notificación electrónica será de las **00:01 a 11:59** horas de lunes a viernes.*

Por consiguiente, el hecho de que, el sujeto obligado le haya notificado el acuerdo de prevención al entonces solicitante después de las 15:00 horas, no implica que haya contravenido la ley, toda vez que, como se evidencia de la normatividad transcrita, las notificaciones podrá realizarse después de las 15:00 horas, sin que ello afecte su validez, de modo que, se concluye que el sujeto obligado notificó el acuerdo de prevención dentro del término que prevé la ley de la materia.

En razón de lo anterior, se concluye que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, y se estima que el actuar del sujeto respecto de los **puntos 7, 9, 15 incisos a y b numerales 1 y 2, c numerales 1, 2 y 3, 16 y 17** obligado es congruente y adecuado.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 8 y 10** donde se requirió *Fecha de la consulta ciudadana para definir el futuro de los parquímetros, Nombre de la organización que se encargara de llevar a cabo dicha consulta*, el sujeto obligado respondió que *aún no se ha definido*, por lo que se estima que el sujeto obligado **dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.**

Luego entonces, respecto del **punto 11** donde se solicitó *Destino de el dinero recabado por concepto de ingresos y multas de parquímetros del 50% que le corresponde al municipio*, el sujeto obligado respondió que dicho dinero se utiliza para beneficio social.

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Debido a lo anterior se advierte que **no le asiste la razón al recurrente** dado que el sujeto obligado dio respuesta **puntual y congruente con lo peticionado**

Ahora bien, en lo que respecta al **punto 12** donde se solicitó *Copia de la cuenta pública y todos los documentos, pagos, recibos, transacciones bancarias, originadas por el concepto de distribución de fondos recabados por ingresos y multas de parquímetros (del 50% que le corresponde al municipio,* el sujeto obligado en su respuesta inicial, informó que *se anexa la información peticionada*, sin embargo, de las documentales que obran en el expediente no se desprende documento alguno que acredite que dicha información fue proporcionada.

En este sentido, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por lo que se tiene procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información solicitada en el punto 12 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de esta.

Ahora bien en lo que respecta al **punto 13** donde se solicitó *Cantidad de parquímetros destruidos*, el sujeto obligado respondió que *no se ha destruido ningún parquímetro*, motivo por el cual se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta **adecuada y congruente** con lo peticionado.

En lo relativo al **punto 14** donde se solicitó *Copia del permiso de la Secretaría de Cultura para instalar parquímetros dentro del perímetro protegido y considerado Patrimonio Cultural de el Estado de Jalisco en Sayula*, el sujeto obligado respondió que *la información solicitada no se genera, no se posee y no se administra por parte de esta Secretaría General del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 137 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco*

De lo anterior se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que, si bien el sujeto obligado ya precisó que no tiene la información, es decir, que la misma es inexistente, debe cumplir con los extremos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia, para lo cual debe de motivar y fundar dicha inexistencia, especificando si es obligación tener el permiso o si por el contrario no es obligación y por ello la información resulta inexistente.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información correspondiente al punto 14 de la solicitud, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 18 y 19** de la solicitud, donde se requirió *Copia del contrato de trabajo de el policía Carlos Manuel Hernández Ramírez alias el Rambo, Rango de el Carlos Manuel Hernández Ramírez alias el Rambo*, el sujeto obligado respondió que *la información fue clasificada como Reservada en la Décimo Sexta sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.*

Asimismo, a través de su informe de ley remitió el Acta del Comité de Transparencia referida, así como la prueba de daño correspondiente.

De lo anterior se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por un lado, toda

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

vez que, por rango de conformidad con la Real Academia Española, se puede entender como *la categoría de una persona en su situación profesional*, es decir, el puesto, por lo que, considerando que en diversos documentos oficiales que están publicados en la página oficial del propio sujeto obligado, el servidor público Carlos Manuel Hernández Ramírez, especifica su puesto, resulta ilógico que se reserve dicha información, de manera ilustrativa se inserta el Programa Operativo Anual, donde se desprende el puesto del servidor público de referencia

**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), COMISARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SAYULA, JALISCO**

2018

OBJETIVO GENERAL	
NO.	DESCRIPCION
1	Desarrollar los sentimientos de cohesión y de disciplina. Lograr el mantenimiento de la paz y el orden sin afectar los derechos y las libertades de los individuos, y a si bien lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos, salvaguardar la integridad de las personas a si como perseverar la libertad de orden, prevenir vigilar y atacar las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales. Hacer valer las normas establecidas en la sociedad, el procesamiento y la sanción de los delitos, a si bien cooperar con esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño y a si contribuir a asegurar el acceso a la justicia y el reglamento de la policía preventiva y de los servicios de tránsito y vialidad del municipio Sayula Jalisco.

OBJETIVO (S) ESPECIFICO (S)	
NO.	DESCRIPCION
1	Estar siempre en sincronía con personal del H. Ayuntamiento en eventos concurridos dentro de la localidad para evitar multitudes y prevención.

SEPTIEMBRE	30 agosto al 8 de Sep.	operativo y vigilancia en las festividades religiosas y patronales de la delegación de Usmajac
	15 y 16	operativo y vigilancia dentro de las fiestas patrias
	20 al 29	operativo y vigilancia en las festividades religiosas en el barrio de San Miguel
OCTUBRE	09 al 18	operativo y vigilancia en las festividades religiosas en el barrio de San Lucas
	2	operativo y vigilancia en el panteón municipal y en la delegación de Usmajac
NOVIEMBRE	3 al 12	operativo y vigilancia en las festividades religiosas en el barrio de la Virgencita
	20	operativo y vigilancia en las festividades de la revolución mexicana
DICIEMBRE	3 al 12	operativo y vigilancia en las festividades religiosas del Santuario
	16 al 25	vigilancia permanente en el tianguis navideño

COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



CARLOS MANUEL HERNANDEZ RAMIREZ.

En ese mismo orden de ideas, del análisis realizado a la prueba de daño realizada por el sujeto obligado, se advierte que, la misma no es apegada a derecho, puesto que, no se acredita la afectación al interés público ni que exista un riesgo real, demostrable e identificable, esto es así en razón de que, el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar que hay una afectación al interés público sin precisar de manera concreta que información sería la que, al revelarse habría un riesgo demostrable e identificable, como se puede apreciar a continuación:

2 Rango

1. m. Categoría de una persona con respecto a su situación profesional o social.

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

JUSTIFICACIÓN
<p>Para efectos de la correcta e ideal clasificación de la información, se realizará la prueba de daño conforme a lo dispuesto por el artículo 18 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en la siguiente forma:</p>
<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>
<p>La información objeto de la presente, se encuentra prevista bajo el siguiente precepto legal:</p>
<p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: 1. Aquella información pública, cuya difusión: a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las comunicaciones de dichas actividades</p>
<p>Acuerdo AGCT/001/2020 Prueba de Daño PD-AGCT/001/2020</p>
<p>las cosas, la revelación de la información pone en riesgo la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos al área de seguridad pública, bajo el siguiente razonamiento:</p>
<p>Según lo define el Diccionario de la Lengua Española publicado en octubre del 2014 por la Real Academia de la Lengua Española, Seguridad se define como "<i>Libre y exento de riesgo</i>" es así que la difusión de la información atenta efectivamente contra la Seguridad de los elementos de seguridad pública, y, por otra parte, el mismo Diccionario define como Integridad la "entereza moral", por tanto, la revelación de la información, pudiera generar un daño a la moral de los elementos.</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>
<p>La divulgación de la información atenta efectivamente el interés público, ya que los datos solicitados comprenden información significativa de los elementos de Seguridad Pública Municipal, representa un riesgo real toda vez que atentan contra la seguridad individual de los elementos, al dejarles en estado de indefensión derivado de la función que realizan, las labores diarias que llevan a cabo, sin escatimar la situación de seguridad que actualmente se vive en nuestro país, derivado de la violencia diaria, también atenta directamente dañando la imagen y la moral del elemento al ponerlos en peligro derivado de sus funciones. Además, existe un riesgo demostrable e identificable, toda vez, que, actualmente en nuestro país sufre de índices de violencia y delincuencia, situación que eleva el riesgo de la labor y función de la seguridad pública, es por eso, que el riesgo es demostrable e identificable, e cuanto a que pudieran existir represalias en contra de estos elementos, situación que afecta de manera efectiva al interés público.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>
<p>La información objeto de la presente prueba de daño, como quedó plasmado en ante líneas, su divulgación y difusión causaría un perjuicio grave a la seguridad e integridad de los elementos de la corporación de Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de Sayula, Jalisco, al volverlos vulnerables a represalias por el ejercicio de sus funciones en su labor en combate a la delincuencia.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>



Página 5

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Acuerdo AGCT/001/2020
Prueba de Daño PD-AGCT/001/2020 32

TIEMPO DE RESERVA


El periodo de tiempo de Reserva, atendiendo a los plazos y tiempos del desarrollo de un procedimiento, debe ser de **05 cinco años** de reserva.

De lo anterior se desprende el siguiente


RESULTADO:

La información pública solicitada mediante el sistema Infomex, del Expediente Interno número 004/2020, deberá ser **CLASIFICADA COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 2 DOS AÑOS**, toda vez que la misma al ser revelada constituye un perjuicio o daño al interés público, como quedó asentado en la presente prueba de daño, existe un riesgo real, demostrable e identificable.


En Ciudad Sayula, municipio de Sayula, Jalisco, se expide la presente prueba de daño el día 04 de febrero del 2020 dos mil veinte a las 9:15 siete horas con quince minutos, por los miembros del Comité de Transparencia, para los efectos a los que haya lugar, agréguese como anexo al Acuerdo AGCT/003/2020-----



ABOGADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO
Presidente del Comité de Transparencia
Presidente Municipal de Sayula, Jalisco



MAESTRO JOSÉ LUIS JIMÉNEZ DÍAZ
Miembro del Comité de Transparencia
Titular del Órgano de Control Interno



C.E.D. JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública

Página 0

Asimismo, de lo anterior se advierte que, el sujeto obligado es omiso en argumentar las razones de por qué la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo cual, es un requisito en la prueba de daño de conformidad con el artículo 18 punto 1 fracción I, II, III y IV de la ley de la materia, dicho artículo se transcribe para mayor claridad:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
 - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
 - II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
 - III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
 - IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Luego entonces, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado para que proporcione la información relativa al punto 18 y 19 de la solicitud de información, salvo que por medio de una prueba de daño, en la que se cumplan los requisitos previsto en el artículo anteriormente transcrito, se reserve de manera idónea la información.

En lo que respecta a los puntos 20, 21 y 22 de la solicitud, donde se requirió:

20.- ¿Cuántos funcionarios públicos estuvieron involucrados en los narco-bloqueos que hizo la policía municipal en contra de la Guardia Nacional?

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

21.- Nombre, rango, sueldo, fecha de entrada de todos los funcionarios que participaron o están involucrados en los narcobloqueos

22.- ¿Cuántos de estos funcionarios públicos han sido denunciados penalmente por el síndico Victor Ceron?

El sujeto obligado respondió de manera categórica que *no se registraron "narco bloqueos"*, motivo por el cual se advierte que **no le asiste la razón al recurrente** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta de manera puntual a dichos puntos de la solicitud.

Finalmente en lo que respecta al **punto 23** donde se solicitó *Número de carpeta de investigación de todos y cada uno de los narco funcionarios operando en el ayuntamiento de Sayula*, el sujeto obligado derivó dicho punto de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta, por lo que, se tiene que actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 81 punto 3 de ley de la materia, el cual a la letra dice:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Por lo que se estima que dicha derivación es adecuada.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **proporcione la información completa respecto de los puntos 2, 3, 4, 12, 14, de la solicitud de información, o en su caso declaren la información como inexistente de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera, se proporcione la información de los puntos 18 y 19, salvo que por medio de una prueba de daño que cumpla los requisitos de ley, se reserve.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **727/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **proporcione la información completa respecto de los puntos 2, 3, 4, 12, 14, de la solicitud de información, o en su caso declaren la información como inexistente de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera, se proporcione la información de los puntos 18 y 19, salvo que por medio de una prueba de daño que cumpla los requisitos de ley, se reserve.** Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 727/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 727/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.